REALIDAD DEL ACCESO CARNAL VIOLENTO EN COLOMBIA

LEDYS MARIA CONTRERAS MEJIA

GABRIEL ENRIQUE ROBLES MEJIA

ENSAYO PRESENTADO COMO REQUISITO

PARA OPTAR AL TITULO DE ABOGADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA

1996

REALIDAD DEL ACCESO CARNAL

VIOLENTO EN COLOMBIA

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	1
1. ANTECEDENTES DEL ACCESO CARNAL VIOLENTO	2
2. TIPIFICACION	4
2.1 EL ACCESO CARNAL VIOLENTO	4
2.2 VIOLENCIA FISICA	4
2.3 VIOLENCIA MORAL	4
3. LEGISLACION COMPARADA	7
4. EL ACCESO CARNAL VIOLENTO EN LA MEDIA FORENSE	13
5. SUJETOS DEL ACCESO CARNAL VIOLENTO	18
5.1 SUJETO ACTIVO	18
5.2 SUJETO PASIVO	19
5.3 VIOLENCIA ENTRE CONYUGUES	20
6. LA VICTIMA	24
6.1 CARACTERISTICAS DE LA VICTIMA	25
6.2 CLASES DE VICTIMA	26
7. LA IMPUNIDAD	28
8. CONCLUSION	29
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA	31
ANEXOS	32

INTRODUCCION

La criminalidad en Colombia durante el último lustro crea la necesidad de analizar bajo diferentes puntos de vista todos los aspectos relacionados con las infracciones a la ley penal. Especialmente aquellos delitos que atentan contra la vida, la integridad personal y los delitos contra la libertad y el pudor sexual.

Y es precisamente al estudio de este titulo el que hemos abocado en el siguiente trabajo hecho ponible tipificado bajo la modalidad de Acceso Carnal Violento. Estudiando de él el comportamiento delincuencial en el tipo; la victima que junto con el victimario serian los elementos más importantes a discutir. Clases de victimas, posibles secuelas, tema éste que para nuestro criterio no ha tenido el estudio requerido. Tipificación de la conducta delictiva. Legislación comparada; en donde notamos que Colombia es uno de los paises que le falta actuar con más rigidez en cuanto se refiere a la penalización de esta conducta. Datos estadisticos que nos darán una idea de las ciudades, personas, números de casos en los cuales se presenta el Acceso Carnal Violento. El porque de la impunidad en este delito; a la vez que se planteen formulas para prevenir o atenuar la frecuencia por la cual se vulnera o se transgrede la disposición antes anotada.

Agregó que "... Con esta expresión quiero significar el acto carnal que tenga lugar por algún de los esfinteres, de tal manera que abarca algo más de la copula".(2) Finalmente el código penal que ha entrado en vigencia emplea los términos acceso carnal y actos sexual diversos del acceso carnal.

"La expresión acceso carnal debe ser tomada en su expresión restringida, significando solamente la introducción del genital masculino en el genital femenino". Concepto emitido por la comición del Río de Janeiro.

En nuestro sistema penal que la comisión del año 1936 utilizó por primera vez el término en la ponencia presentada por el Doctor Lozano y Lozano, quien a pesar de las objeciones del Doctor Cardenas, manifestó que empleaba la presitada expresión para significar el acceso del miembro viril por cualquiera de los esfinteres del sujeto pasivo. Tal concepción se ha mantenido con mayoría de opiniones en nuestra jurisprudencia, y en ese orden de ideas, todo parece indicar que el acceso carnal se realiza cuando el miembro viril se introduce en uno de los anillos musculares del cuerpo humano que lo permiten, es decir el ano o la vejiga, lo que ha a la vez permite concluir que el sujeto pasivo del ilícito puede serlo tanto el hombre como la mujer.

Además, de ese antecedente historico cobra validez el argumento si se tiene en cuenta que las respectivas disposiciones del código nuevo como las del anterior no se cualifica el delito del sujeto pasivo por razón del sexo, sino que se emplea el vocablo persona , mientras que en otros códigos como el español son claros al verificar la cualificación "... Se comete violación yaciendo con una mujer" Articulo 429 inc. Del código penal español. "No es necesario que se produzca la eyaculación, ni la defloración de la victima. El acceso puede ser completo o incompleto".

1. ANTECEDENTES DEL ACCESO CARNAL VIOLENTO

En el Código de 1837 se empleó la locución Abusar desonestamente, por lo cual no era kfactible establecer diferencia entre el acto sexual, perfecto y los demás eroticos - sexuales (Artículos 694 y ss) . En el código penal de los Estados Unidos de Colombia de 1873, ya aparece los siguientes terminos: Abusar desonestamente, ultrajar publicamente el pudor y realizar el coito alevoso. En el proyecto Concha aparece las expresiones : "Tener Relaciones Carnales", "Cometer Libidinosos", "Corrompor con actos libinosos". El profesor Antonio Cordova, en su proyecto, preirió utilizar el término unión carnal y actos libinosos distintos de la cópula carnal. La comisión que elaboró el proyecto que se convirtió en el código de 1936, utilizó los términos acceso carnal y actos eróticos sexuales diversos del acceso carnal. El Doctor, Cardenas miembro de esa comisión redactora sostuvo "que en su concepto, el delito no podria perpetrase sino entre un hombre y una mujer, y que toda las demás violencias de caracter carnal de un hombre sobre otro hombre, de una mujer sobre otra mujer, para cometer un acto distinto de la copula, deben denominarse impudicas desonestidades o corrupción".(1) El Doctor Lozano fue enfático en aclarar "que empleaba las palabras acceso carnal porque las encontraba más adecuadas".(2)

---

1. Arcila Gonzales, antonio. El delito sexual en la legislación Colombiana, 5ta edición febrero 1992

2. Ibid.

2. TIPIFICACION

2.1 EL ACCESO CARNAL VIOLENTO: se encuentra tipificado como conducta punible en nuestro ordenamiento penal, en articulo 298 que reza " el que realize acceso carnal con otra persona mediante violencia, estará sujeto a la pena de dos a ocho años de prisión".(3)

Cuando el lesgilador utiliza la expresión violencia ésta abarca o comprende tanto la fisica como la moral.

2.2 VIOLENCIA FISICA : Cuando la restricción de la libertad sexual de una persona se cumple mediante un despliegue de energia del agente sobre la victima para quebrantar, su oposición o resistencia al acceso carnal, se dice que hay fuerza fisica.

2.3 VIOLENCIA MORAL : Cuando la victima es obligada al coito mediante amenazas capaces de producir en ellas una intimidación que alcance a vencer su voluntad.

Tal como esta redactado el delito en nuestro código penal la victima de este puede ser tanto

---

3. Codigo penal, Decreto No 100 de 1980, art 298.

un hombre como una mujer. Constituye, sin más la esencia de la conducta prohibida y es sin duda alguna, la materia nuclear y tipica de la figura de violación la conjunción de los organos sexuales de dos personas vivas completa o incompletamente, por vía normal o anormal introductio penis vaginam in os vel anum lograda contra expresa oposición de la victima, indipendientemente del grado de perfección que alcance el acoplamiento violento.

Presupone pues, la penetración corporal del organo sexual masculino en las cavidades receptorales anal o vaginal de otra persona en circunstancia que hagan posible el coito en forma total o parcial. En estos terminos debe entenderse la imagen rectora del tipo. La existencia de actos sexual violentos ajenos al concúbito escapan a la inteligencia de este delito, derivando hacia otros tipos penales. Y así, diferentes contactos lubricos que no comporten nexos entre el pene y los organos genitales - Fellatio in ore, practicas sexuales vestibulares etc.- son actividades que pese a la penetración de su equivalencia funcional con el acceso no representan ni muchos menos el modelo de esta formula general.

Para la compresión legal del acceso es indispensable el acoplamiento carnal de los dos sujetos forzador y forzado el simple acercamiento, la mera aproximación o el puro contacto externo del miembro con las partes pudendas, no son bastante para integrar la noción y naturaleza de este delito.

Sigue siendo esencial la penetración fisica del organo masculino por orificio normal - secundum natura - o anormal - contra natura - de la persona elegida sin que haga falta la plenitud fisiológica del acto (inmissio seminis) o la integra copulación o la total posesión de la victima y menos la eyaculación. Tampoco importan las secuelas de la relación sexual violenta (defloración, existencia del embarazo, posterior alumbramiento, lesiones causadas, etc.) a no ser por que el lesgilador las tenga como circuntancias de agravación punitiva.

Naturalmente que se requiere algo más que el simple contacto genital y asi es bastante la penetración parcial incompleta superficial o poco profunda del miembro viril sea por oposición de la victima o por causa de otro orden. Cuando el pene franquea - por asi decirlo - las apertura vulvar o anal, adentrandose en ellas siquiera por breve tracto se da un principio de penetración. Esta interpretación es exacta. Si no es asi, no hay delito de aceso carnal violento al menos en du forma consumada. En este delito la unica penetración penalmente relevante es la que se realiza con el asta viril. La utilización de medios artificiales o de mecanismo que suplemten el miembro del hombre o el empleo de los dedos de la mano para asegurar algunos fines sexuales, carecen de tipicidad en el suceso especifico que nos ocupa.

En estos casos resulta imposible hablar de la introducción del organo genital del hombre. Por tanto no hay ni habrá violación mientras no se produsca la introductio penis intravas.

3. LEGISLACION COMPARADA

En la legislación extrangera esta conducta delictiva está regulada así :

Alemania. El tratadista EDMUND HEZGER, en su "derecho penal ", incluye las siguiente hipotesis del código Alemán dentro de los "ataques a la libertad y al desarrollo sexuales".

I. Con la violencia, con la amenaza, contra personas que se encuentran en un estado de incapacidad de querer y por medio de engaño así.

- El acceso carnal violento (paragrafo, 177)
- La coacción a la impudicia (paragrafo, 176 numeral 1)
- El abuso con mujeres en un estado de incapacidad de querer y entender y enfermas mentales (paragrafo 176 numeral 2)
- La obtención fraudulenta del acto sexual extramatrimonial (paragrafo 179)

II. Con abuso de las relaciones jerarquicas: La impudicia con dependiente.

III. Con abuso de menores de edad.

- La impudecia con personas que no han cumplido los 14 años (paragrafo 176 numeral 3)
- La seducción de muchachas que no han cumplido los 16 años (paragrafo 182). (4)

---

4. Barrera Dominguez, humberto. Delitos sexuales. 1995. p.69.

Argentina (articulo 119): " Será reprimido con prisión de seis a quince años, el que tuviera el acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los siguientes casos : 1) , cuando la victima fuere menor de doce años; 2), cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no puediere resistir ; y, 3), cuando se usare de fuerza o intimidación ".(5)

España (articulo 519) : "Se comete violación de una mujer yaciendo con ella en los casos siguientes: 1- cuando se usare de fuerza o intimidación ; 2- cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa; 3- cuando fuere menor de 12 años cumplidos, aunque concurriese ninguna de la circunstancia expresadas en los dos numeros anteriores".(6)

Bolivia (articulo 308): " El que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, incurrira en privación de libertad de cuatro a diez años, en los casos siguientes:

1- , si se hubiere empleado violencia fisica o intimidación;

2- , si la persona ofendida fuere una enajenada mental o estuviere incapacitada por cualquiera otra causa para resistir".(7)

Brasil. Articulo 213 (Estupro) "obligar a una mujer a prácticar el ayuntamiento carnal mediante violencia o amenaza grave".

---

5. Codigo penal de Argentina. art 119.
6. Codigo penal de España. art 519.
7. Codigo penal de Bolivia. art 519.

Costa Rica. Articulo 156 "Será reprimido con prisión de cinco a diez años, el que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los siguientes casos: 1), cuando la victima fuere menor de diez años; 2), cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o, estuviere incapacitada para resistir, y, 3), cuando se usare de violencia corporal o intimidación".(8)

Cuba. Articulo 482 : " Incurrira en la Sanción de privación de la libertad de cuatro a doce años el que tuviera acceso carnal con una mujer, sea por via normal o contra natura, concurriendo cualquiera de los siguientes circunstancias : 1), usando de fuerza o intimidación suficiente para conseguir su proposito; 2) hallarse la victima privada de razón o de sentido por cualquier causa, o incapacitada para resistir y el que tuviese acceso carnal con mujer menor de doce años de edad será sancionado con privación de la libertad de cinco a treinta años o muerte".(9)

Articulo 483. (Perastia con violencia) " El que, usando violencia o intimidación, o aprovechando la circunstancia de encontrarse a una persona privada de razón o de sentido o de capacidad para resistir o ser la victima menor de dieciseis años de edad, incurriere en actos de pedrastía activa, será sancionado con privación de la libertad de cinco a treinta años, o muerte".(10)

---

8. Barrera, Op cit. p. 70
9. Codigo penal de Cuba. art 482.
10. Op cit. art 483.

razón de su oficio;o también con personas que le han sido confiada en ejecución de una disposición de autoridad competente... , o por funcionarios públicos, revestido, por razón de su oficio, de cualquier autoridad sobre alguna de las personas dichas ".(13)

Mejico . " Articulo 265 : al que por medio de violencia fisica o moral tenga copula con personas sea cualquiera si sexo, se le aplicaran las penas de dos a ocho años de prisión y multas de dos mil a cinco mil pesos. Si la persona ofendida fuere impuber la pena de prisión será de cuatro a diez años y multa de cuatro mil a ocho mil pesos".(14)

"Articulo 266 : Se equipara a la violación y se sancionará con las mismas penas, la copula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no este en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa" .

Venezuela . Articulo 375 : El que por medio de violencia o amenazas halla constreñido a alguna persona, de uno u otro sexo a un acto carnal será castigado con presidio de cinco a diez años.

"La misma pena se aplicarán al individuo que tenga un acto carnal con persona de uno u otro sexo, que en el momento del delito:
1- , no tuviere doce años de edad; 2-, o que no halla cumplido dieciseis años, si el culpable es un ascendiente, tutor o institutor; 3-, o que hallandose detenida o a la custodia del

---

13. Codigo penal de Italia. art 519.

14. Codigo penal de Mexico. art 265.

culpable; y , 4- , o que no estuviere en capacidad de resistir por causa de enfermedad fisica o mental; por otro motivo independiente de la voluntad del culpable o por consecuencia del empleo de medio frauduientos o sustancias narcóticas o exitentes de que este se halla valido". (15)

---

15. Barrera Dominguez, humberto. Delitos sexuales. p. 73.

Codigo penal de Venezuela. art 375.

4. EL ACCESO CARNAL VIOLENTO EN LA MEDICINA FORENSE

El examen de una presunta victima de violencia carnal se inicia por el indagatorio que indica por la circunstancias de modo, lugar y tiempo en que sucedieron los hechos.

La realidad del acceso carnal requiere el estudio detallado de la membrana himeneal, para lo que ha de hacerse una inspección del los genitales externos, inicialmente, y luego, con la ofendida en posición ginecológica, se halan suavemente los labios menores, apareciendo el marco del himen en un circulo que recuerda el cuadrante de un reloj, el himen es una membrana constituida por un epitelio plano poliestratificado, carente o con muy escasas fibras elasticas, lo que explica su frecuente desgarro cuando es distendido; el himen tiene forma muy vairadas casi tantas clasificaciones como autores; es lo usual que cuando el himen es distendido en un acceso carnal, se desgarre apareciendo los bordes desgarrrados hemorragicos generalmente en los primeros 5 días, y congestivo entre los 5 y los 10 días; después del décimo día lo corriente es que ya exista cicatrización en los bordes de desgarre; la cronología de estos desgarre se ha llegado a precisar en estudios histologicos. El límite de los 10 días es importante, porque menores de ese tiempo se consideran desgarros recientes, y mayores de ese tiempo, antiguos, porque la cicatriz será igual a los 10 días, 10semanas, 10 meses o 10 años. El desgarro se caracteriza por la solución de continuidad por la solución de continuidad desde el borde libre hasta el borde de la insercción y se

indican según el cuadrante del reloj.(16)

En nuestro medio es relativamente frecuente con una incidencia con del 20 al 30%, la presencia de himenes que no se desgarran con accesos sexuales.

Esta frecuencia contrasta con la que se ha observado en otras latitudes que es muy escasa; estos himenes llamados dilatables o complacientes adoptan en escasas oportunidades la forma de esfinter que se retrae, y más comunmente, una forma de amplios orificios, que en el examen ginecologicos dejan introducir facilmente uno o dos dedos; su forma más común es el tipo circular o el ovoide.(17)

El examen ginecológico con signo de desgarro himeneal que traduce la defloración a de completarse con la toma de muestra para la observación microscopica del contenido del fondo del saco vaginal y la determinación de la fósfatas ácidas. La presencia de espermatozoide será signo incontrovertible de acceso carnal. Si los espermatozoides son móviles el acceso carnal data de menos de 12 horas, generalmente; espermatozoides inmoviles pueden verse dos o tres días después del coito, en la vagina y hasta 5 en endocervix de mujeres vivas; en cadaveres se han detectado hasta 10 y 7 días después de la muerte, en endocervix osea en la parte interna del cuello uterino.

---

16. Medicina forence, 6ta edición. Señal editora (A. 66748 Medellin) 1991. Delitos contra la libertad y el pudor sexual. p.119.

17. Ibid, p. 119.

Las fosfatas ácidas, que son encimas secretadas por la prostata masculina adulta, son también pruebas de coito; en caso de victimarios aspermicos por daño testicular, o por ligadura de conductos deferentes, las fosfatas ácidas, que son parte constitutiva del liquido seminal, aportarán la materialidad incontrovertible del acceso carnal, pues su determinación puede ser cualitativa o cuantitativa y tiene la utilidad adicional que puede ser detectada en ropas interiores, a un a las semanas, y luego de la desecación del líquido seminal. La posibilidad de efectuar estos estudios adicionales indican la utilidad de que la victima sea remitida con la ropa que usaba cuando fué accedida, o que estas, sin lavarlas, sean remitidas al laboratorio de criminalistica.

Estan bien posible, con un laboratorio adecuado, llegar a determinar serologicamente en el semen el tipo sanguineo del victimario.

El diagnostico de la violencia una vez demostrado el acceso carnal, se logra con una inspección completa de la victima de la violación cuando el acceso carnal fue realmente vioento, por fuerza física, son constante algunas huellas de violencia; frecuentemente hay equimosis en cara interna de los muslos pues la separación violenta de estos, por el tejido adiposo bien vascularizado sangra facilemente el tejido subcutaneo ; el la misma orquilla vulvar puede haber desgarros que comprometen en diversa intensidad hasta périne, llegando aveces desde la horquilla vulvar al esfinter rectal; suele también encontrarse algún signo de violencia en vencidad de la glándulas mamarias, otras veces alrededor de la boca de la victima, en algunos casos la victima logra morder al victimario e imprime su arcada dental en este, hecho que permitirá identificar al agresor. Puede haber otra forma de violencia física más severa, que permite además señalar lecciones personales y secuelas. La presencia y ausencia de signos de violencia ha de consignarse en el dictamen.

En mujeres casadas, o que hallan tenido relaciones sexuales consentidas, es la norma que existan desgarros antiguos del himen, y aún remplazado de este por carunculas mirtiformes cuando ya existió un parto previo que solo dejo remanentes de lo que fue la membrana himeneal, y entonces el acceso carnal habra de demostrarse por la presencia de espermatoziodes. fosfatas acidas y los signos de violencia.

En algunos estudios se ha investigado desde el angulo epidemiologico el problema de la violación carnal, encontrando que a veces las violaciones son más frecuentes en las ciudades que en las áreas rurales, en los climas calidos, o en los meses calurosos, y además que muchos victimarios tienen trastorno de personalidad, frecuentemente con reacciones explosivas.

En las victimas se ha descrito, dependiendo de la estima del valor cultural de la virginidad, una reacción inicial de duelo, con sentimientos de ira y odio, pero luego alcanza generalmente un control adecuado; es escaso que quede una secuela siquica duradera, y algunos estudios apuntan que es más severo, en casos de niños victimas de violencia sexual, el trauma emocional de los padres.

El sindicado de una violación carnal puede alegar ser impotente; unas veces la impotencia es real; otras fingidas; y otras de origen siquico. La exploración clinica permite demostrar la integridad del arco nervioso responsable de la erección, mediante la demostración mediante del reflejo cremasteriano, al rozar con una aguja suavemente la cara interna de los muslos, por debajo de las bolsas, observando la contacción del escroto como respuesta del estimulo; además de la exploración de la sensibilidad y de la normalidad de otros reflejos espinales. En estas oportunidades el concepto a de expresar que no existe el impedimento para la erección, pero sin embargo puede suceder que aun con persistencia de la integridad

anatomica de las estructuras responsable de la erreccion, esta no se presente, como consecuencia de tratamientos con drogas hipotensoras en pacientes hipertensos, depresores del sistema nervioso central y otros farmacos cuyo efecto secundario es la impotencia, o de enfermedades que produzcan neuropatias que no alcanze abolir los reflejos, como sucede a veces con la diabetes mellitus.

5. SUJETOS DEL ACCESO CARNAL VIOLENTO

5.1 SUJETO ACTIVO

Generalmente son hombres. En su mayoria, no presentan muestras de sufrir alteraciones psicologicas graves. En un 50% de los casos son personas desconocidas; el 50% restante, son conocidos de la victimas : esposos, padres, padrastos, novios, amigos, vecinos, hermanos mayores, patrones, profesores.

El hombre que no este imposibilitado por su edad inconpetencia o anormalidad física para lograr la interrelación sexual, cualquiera que sea su profesión, estado civil, reputación, situación física, condición social o laboral etc.; puede perpetrar el delito si lo consuma en las circunstancia del articulo 298 del código penal. Pero no es bastante la condición de pertenecer al genero masculino. En este caso el autor debe encontrar en condiciones adecuadas para la unión carnal y poseer la cpacidad bilogica necesaria para penetrar al sujeto pasivo, siendo indiferentes las caracteristicas particulares del organo masculino, su mayor o menor perfección anatomica o su misma potencialidad genésica.

La mujer como sujeto activo. Varios autores estiman que la mujer puede obligar al varón a que introduzcan su miembro viril en su vagina; y el acto constituira acceso carnal violento

constituyendose asi la mujer en sujeto activo de este hecho punible, lo que se ha conocido como violación inversa .

Según Concha Carmona; desde el punto de vista criminologico, la patologia criminal se extiende en la mayoria de los casos a personas normales, que lleva una doble vida y ocultan una segunda personalidad deluctiva. No suelen ser delicuentes habituales; de una parte, son personas honradas casadas y con hijos, bien consideradas rofesionalemnete y con una vida intachable y de otra sexualemente imperfectas, inmaduras, patologicamente desarrollada, que han alimentado en su interior una inclinación que las lleva a cometer hechos alejados de la vida normal. De otra parte suelen ser personas más bien mayores que jóvenes y especialmente ancianos que pueden tener las facultades siquicas disminuidas, siendo en estos casos aconsejable un examen mental.

Magalhaes Norontha, para quien el delito de violación, en el de abusos desonesto y en el de la corrupción de menores, la persona delicuente merece muchas veces cuidados especiales de la justiticia en relación con su personalidad siendo frecuentemente la causa de estos delitos alguna clase de perverción sexual, recibiendo especial consideración la alumbricidad senil, por lo que al delito de abusos deshonestos se refiere.

5.2 SUJETO PASIVO

En cuanto al sujeto pasivo, estos pueden ser hombres o mujer. Tan cierto es ello, que el código dice: "el que acceda carnalmente a otra persona" y no " a una mujer ".

La violación se castiga sea cual fuere la moralidad de la victima; poco importa que se trate de una jóven de vida pública siempre que realmente falte a su consentimiento. Así pues,la prostituta puede ser perfectamente sujeto pasivo del delito, que no requiere la concurrencia de honestidad en su persona, por ser la libertad sexual y no esta ultima calidad la que constituye el bien juridico protegido enla figura que examinamos.

La ley no establece limites en lo que concierne al sujeto pasivo del delito, tanto da para la existencia y concreción del injusto que la persona celibe, viuda, casada, divorciada o separada de hecho, nacional o extranjera, joven, adulta o de edad provecta, culta o iletrada, etc; nada importan la virginidad, ni las experiencias venéreas. Tampoco interesa la moralidad de la victima puede ser corrupta u honesta, frivola o recatada, liberada o casta, honrada o no.

No puede reputarse violación el acceso carnal cometido sobre un muerto por no ser el cadaver sujeto titular de ningún derecho. Quien abusa sexualmente de un cadaver (necrofilia) no comete delito de violación a no yacer con persona alguna siendo claro, por supuesto, que no puede violetarse una voluntad que no existe más.

5.3 VIOLACION ENTRE CONYUGUES

Se ha discutido ampliamente si la violación entre conyugue costituye o no delito, sin que los doctrinantes hayan encontrado una solución satisfatoria para todos pues unos estan con la firmativas y otras por la negativas. Los unos fundamentan su criterio en el ejercicio legitimo que tiene el marido a yacer con su esposa, no pudiendo ella negarse a la realización del debito conyugal, aunque emplear la violencia, con base exclusivamente a que la finalidad del

matrimonio es la procreación, pudiendo recurrir a la fuerza para el ejercicio de su derecho.(18)

No parece apreciar la conducta del marido que asalta sexualmente a su conyugue para obtener la carnilis copulatio como el ejercicio de un derecho legitimo y permitido por la ley. La violencia jamás es un derecho. El incumplimiento del contrato matrimonial si es que a tal se llega debe exigirse en el plano legal o contractual pues no deja de reconocerse que la renuncia de la mujer casada a cumplir con los deberes inherentes a su estatus, priva a su esposo del ejercicio de su facultades maritales. Todo derecho tiene un modo de ejercicio posible, pero, desde luego no esta comisionado el marido para recurrir a la conculcación fisica y lograr a si la obtención de lo que no puede alcanzar consentido, amor o sensatez. Seria esto una regresón al pasado. Aqui lo que existe es un abuso ilegal del supuesto derecho absoluto al debito conyugal. Es de enterder que en ninguna hipotesis habrá una conjunción licita si el marido reclama la prestación carnal en forma arbitraria o forzada toda vez que ese acto afectaria derecho subjetivos de su pareja, especialmente, en ambito intimo, su propia libertad sexual. Logrado el acceso sin consentimiento de su titular, el hecho es ilegitimo, reprochable sin justificación. Descaquese, que entre los autores que predican un comportamiento tipico más no antijuridico de la conducta del marido que accede violentamente a su mujer dada la vigencia de una causa de licitud (ejercicio de un derecho), parece existir unanimidad en reconocer el delito de violación cuando la conducta del conyuge agresor se dirige a poseer la mujer mediante una copula anormal o cuando su negativa se

---

18. Arcila Gonzales, antonio. El delito sexual en la legislación Colombiana. 1992.

basa en razones profilacticas o fisiologicas o cuando el marido realiza el acto en presencia de personas extrañas, con la coperación de terceros. En estos casos se dice el acceso carnal violento y abusivo solopuede configurar una violación caundo su ejecución, por la circunstancia que lo rodea, constituye un atentado al pudor de la esposa, resultando que no hay ejercicio de un derecho pues que este se tiene con relación a la copula normal exentas de circuntancia que la maticen de licitud. En este orden de cosas el acceso carnal será ilicito dentro del matrimonio cuando se obtiene por fuerza o intimidación, cualquiera que sea la motivación del rechazo de la esposa para copular (peligro de contagios, agravios al pudor de la mujer, acciones indebidas, ejecución del acceso en condiciones de poner su vida o la de su hijo).

En estos supuestos y en otros más es incustionable una lección al interés de la libertad sexual, como objeto juridico de tutela. Aún en el ambito matrimonial debe respetarse el sentido de la negativa. Si con este rechazo se vulnera el finis operis de la sociedad matrimonial no es el derecho penal el llamado a terciar en esta polemica para averiguar, entre otros reproches esenciamente privado, el origen de la contienda. Lo fundamental, entonces, es el respeto de la plena libertad sexual de la mujer casada. Que tan atacada se ve cuando la violencia procede de un extraño como si lo aplica el propio esposo.

En materia de comportamiento sexuales el consentimiento expreso o tacito que brinda la persona que lo presta tiene relevancia suficiente para que el otro no incurra en conducta lesiva a la protección que dispensa el lesgilador a la libertad sexual individual. Cuando ello sucede la actuación es impune y ninguna consecuencia habrá de dirigirse contra ese proceso ciertamente irrelevante. La intervención del consentimiento, excluye, pues, el injusto. En ausencia del mismo se fuerza la voluntad del sujeto pasivo incriminandose

naturalmente la conducta de violación. La lesividad de la conducta no desaparece porque el hecho ocurra en vigencia del vinculo matrimonial.

Se ha creado un decreto el 294 de julio de 1996 que modifica el artículo 42 de la Constitución Nacional en donde se pretende proteger las relaciones intrafamiliar, su artículo 25 hace mensión a este tema, aquí se protege del acceso carnal violento a la conyuge, compañera permanente, la mujer con quién se ha cohabitado o con quien se ha tenido un hijo.

6. LA VICTIMA

Para comenzar hay que advertir la concepción que se tiene de la palabra victima : al hablar de la concepción juridica es de advertir que se entiende por victima la parte lesionada que sufre perjuicio o daño por una infracción. Es por tanto quien sufre las consecuencias nocivas de la infracción que comete el delicuente. Hablando precisamente de los delitos sexuales, cabe tener en cuenta los siguientes aspectos :

1- Participación de la victima. La participación de la victima en este delito puede dar lugar a las mayores consideraciones y provoca las más profunda dificultades para evaluar la verdadera responsabilidad del ofensor. Al hablar de la "verdadera responsabilidad" no queremos significar otra cosa que aquella convicción intima, honesta y personal del juez sobre la actuación del acusado, separandose, por decirlo de algún modo de la certeza formal fundamentadas en las normas penales y en las pruebas. Existen pocos delitos en los cuales las falsas acusaciones son más facilmente o confiadamente hechas que en la violencia sexual. Esta afirmación en el campo de la práctica resulta cierta.

2- La polemica que se insinua seria interminable si se considera que las afirmaciones hechas obedecen a perjuicios de tipo machista y más bien deberia darse credito a lla creencia de que todas las abservaciones hechas por una mujer que ha sido victima de una ofensa de tipo sexual son genuinas. Y es precisamente en el aspecto de la credibilidad

donde mayormente se han detenido los estudiosos, desde Freud hasta nuestros dias, puesto que el fenomeno presenta perfiles sobre todo de orden sicologico.

6.1 CARACTERISTICAS DE LA VICTIMA

Presidiendo de las consideraciones de las victimas supuestas simuladoras o imaginarias, veamos algunas caracteristicas de las victimas.

El ambito de las victimas al acceso carnal es más extenso de lo que comunmente se cree. Asi, no existe un modelo propiamente definible como victima sexual, ya que has fases del deseo, las conseciones de belleza, las fuerzas de atracción sexual son ilimitadas. Quienes creen que la victima del acceso carnal violento son por lo general jovencitas atractivas se sorprenderan ante el interminable desfile de personas maduras y aún viejas al lado de las jovenes, la robustas y las delgadas, las que visten pulcramente y las que los hace con suciedad y descuido, las enfermas, las invalidas que pasan por las salas de entrevista de los centros de policia.(19)

A parte de la apariencia fisica hay otros elementos que deben tenerse en cuenta para intentar un reconocimiento de la victima en el delito de acceso carnal violento. Tales elementos depende de circunstancia que varian en cada caso de acuerdo con la edad, la clase social, la raza, el estado civil, etc;.(20)

---

19. Ramirez,rodrigo. La victimologia. 1983. p. 31

20. Ibid, p. 33.

pues estudios estimativos hechos demuestran que solamente una décima parte de los casos son conocidos por las autoridades.

7. LA IMPUNIDAD

En nuestro pais la impunidad en esta clase de delitos es muy frecuente, esto ocurre porque muchos son los casos que no son denunciados, algunas veces por el temor de enfrentar a una sociedad machista o muy dada a los prejuicios sociales. Otras veces las mujeres se abstienen de denunciar por no enfrentarse a los examenes medicos forences que muchas los consideran molestos y vergonsosos. En otras oportunidades por que los fiscales o jueces simplemente no se encuentran capacitados para diferenciar de un acceso carnal mediante violencia moral, simplemente por que en ciertos casos la victima accede movida por un sentimiento y talvez no se hayan dejado huellas de violencia fisica.

La impunidad se hace mucho más cuando se trata de acceso carnal violento con menores de edad o con incapaces ya que aquí los familiares de las victimas asumen un papel de sobre protección como pretendiendo que todo sea olvidado no comprendiendo que esto es más perjudicial para todos. Existen muchos otros casos por los cuales se presenta la impunidad hoy en día, pero nuestro proposito mensionando algunos de ellos es concientizar a las personas que con la denuncia de estos hechos se reducirá el número de victimas.

CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que hay en nuestra cultura una serie de conceptos y aptitudes que genera mitos diferentes para hombres y mujeres acerca de la sexualidad lo que a su vez abona el terreno para la violencia sexual, existe la creencia general que el es agresivo, activo, fuerte y que la mujer es receptiva y provocadora, estos argumentos también contribuyen a considerar a que la violencia es algo normal y natural.

Es por esto que después del estudio realizado nos atrevemos a consignar en este capitulo de conclusiones las siguientes sugerencias con el fin de ayudar en parte a la prevención o moderación de los altos indices de violencia sexual, y más especialmente del acceso carnal violento en Colombia.

* El principal medio de prevención de este tipo de delito es la educación sexual, basada en el respeto al prójimo y en la dignidad del ser humano.
* Denunciar toda expresión que conduzca al tratamiento del cuerpo femenino como un objeto de uso o de placer.

* Educación de niños a niñas que le permitan diferenciar los diferentes tipos de caricias que pueden recibir, y desarrollando su capacidad para negarse a las que las molestes.

* Respeto a la intimidad de niños y niñas y a los limites en sus relaciones con los adultos.

* Reconocimiento y aceptación de las necesidades sexuales de los miembros de la pareja; desarrollando mecanismos que permitan establecer acuerdos sobre la base de su expresión y el respeto mutuo.

* Promover campañas en establecimientos educativos y centros laborales tendientes a estimular el respeto entre hombres y mujeres y la libre determinación en las relaciones interpersonales.

* Incluir de manera expresa en los reglamentos internos laborales y en los manuales de convivencia, prohibiciones y sanciones al acoso sexual, que muchas veces da pie al acceso carnal violento,

* Para las mujeres evitar transitar por calles solitarias, y con poca iluminación.

* Denunciar en el caso de la victima los hechos ya que la impunidad, es la gran aliada o mejor es el caldo de cultivo donde se fundamenta el delincuente para realizar esta clase de delito.

* Un poco de más severidad en la ley penal para las personas que transgreden esta conducta.

I COMPARATIVA DE LOS AÑOS 1.992/1.993	TOTAL 1992	TOTAL 1993	DIFERENCIA
GENERAL DELITOS	223,188	188,794	-34,394
NTAJE CON RELACION AL TOTAL DE DELITOS			
DELITOS EN EL TITULO	1,848	1,841	-7
D CARNAL VIOLENTO	1,007	1,000	-7
CON MAYOR PRESENCIA (ACCESO CARNAL VIOLENTO)			
FE DE BOGOTA D.C	372	216	-156
DE SANTANDER	44	76	32
VA	92	69	-23
MANGA		67	67
	26	66	44
CO	26	46	20
R	42	38	-4
	26	35	9
	379	387	8

COMPARATIVA DE LOS AÑOS 1.993/1.994	TOTAL 1993	TOTAL 1994	DIFERENCIA
GENERAL DE DELITOS	188,794	212,017	276777
DE DELITOS EN EL TITULO	1,841	2,355	514
CARNAL VIOLENTO	1,000	1,273	273
CON MAYOR PRESENCIA (ACCESO CANAL VIOLENTO)			
TE DE BOGOTA	216	354	138
DE SANTANDER	76	46	-30
VA	69	94	25
MANGA	67	48	-19
	66	63	-3
	35	50	15
	387	504	117

: CRIMINALISTICA POLICIA NACIONAL

GRAFICA COMPARATIVA DE LOS AÑOS 1.992/1.993

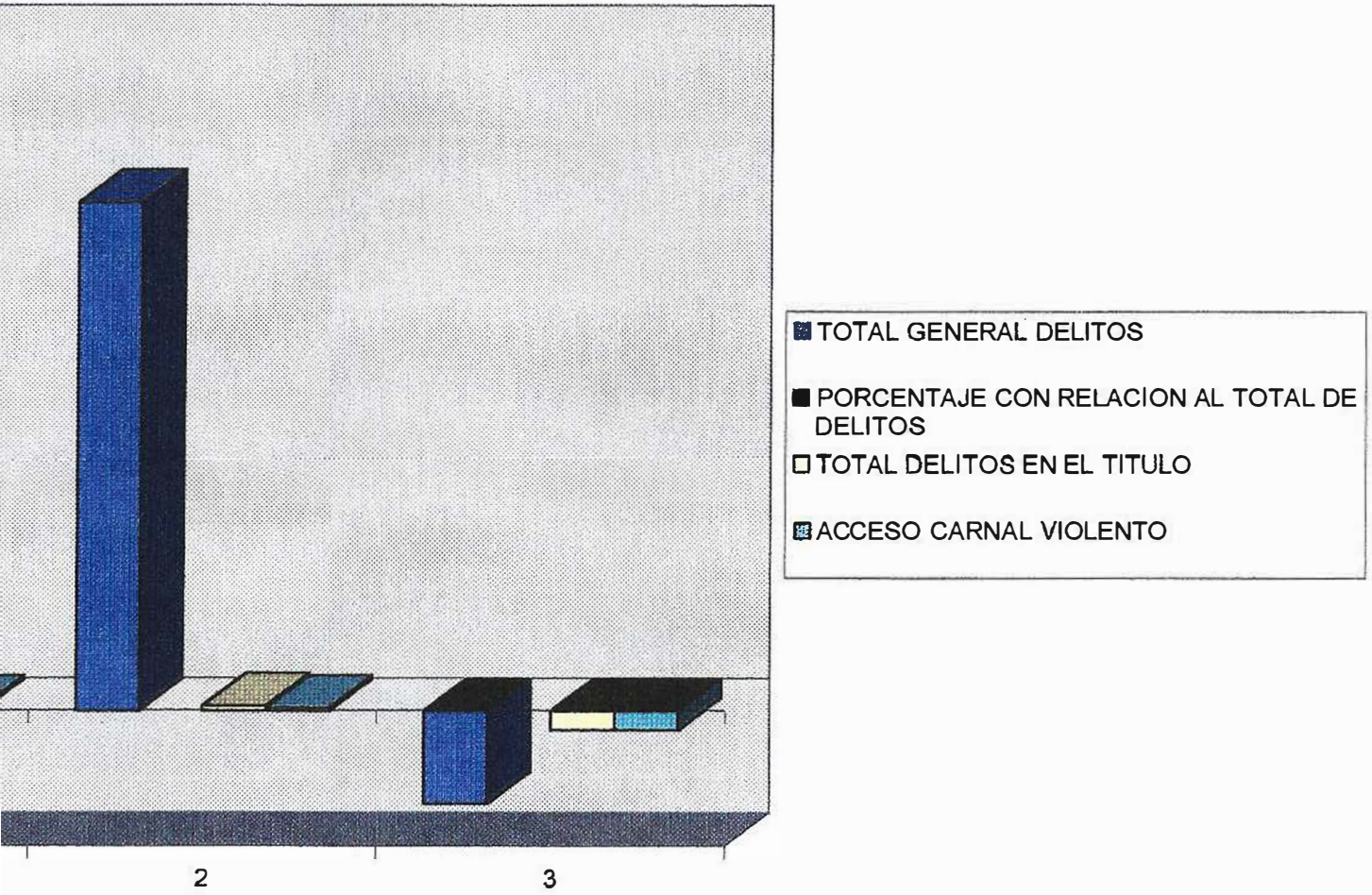

ZONAS CON MAYOR PRESENCIA (ACCESO CARNAL VIOLENTO)

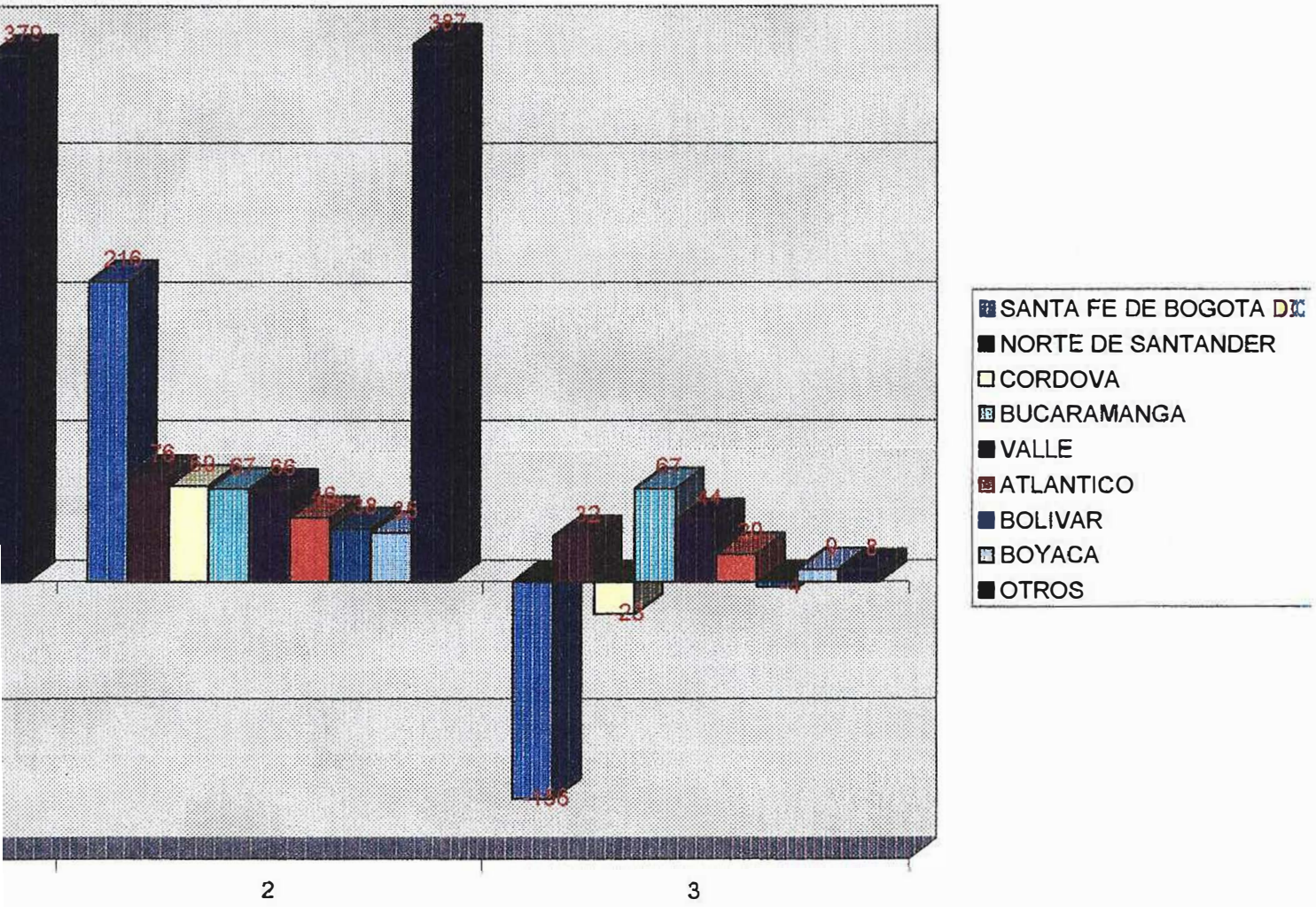

GRAFICA COMPARATIVA DE LOS AÑOS 1.993/1.994

AS CON MAYOR PRESENCIA (ACCESO CARNAL VIOLENTO)

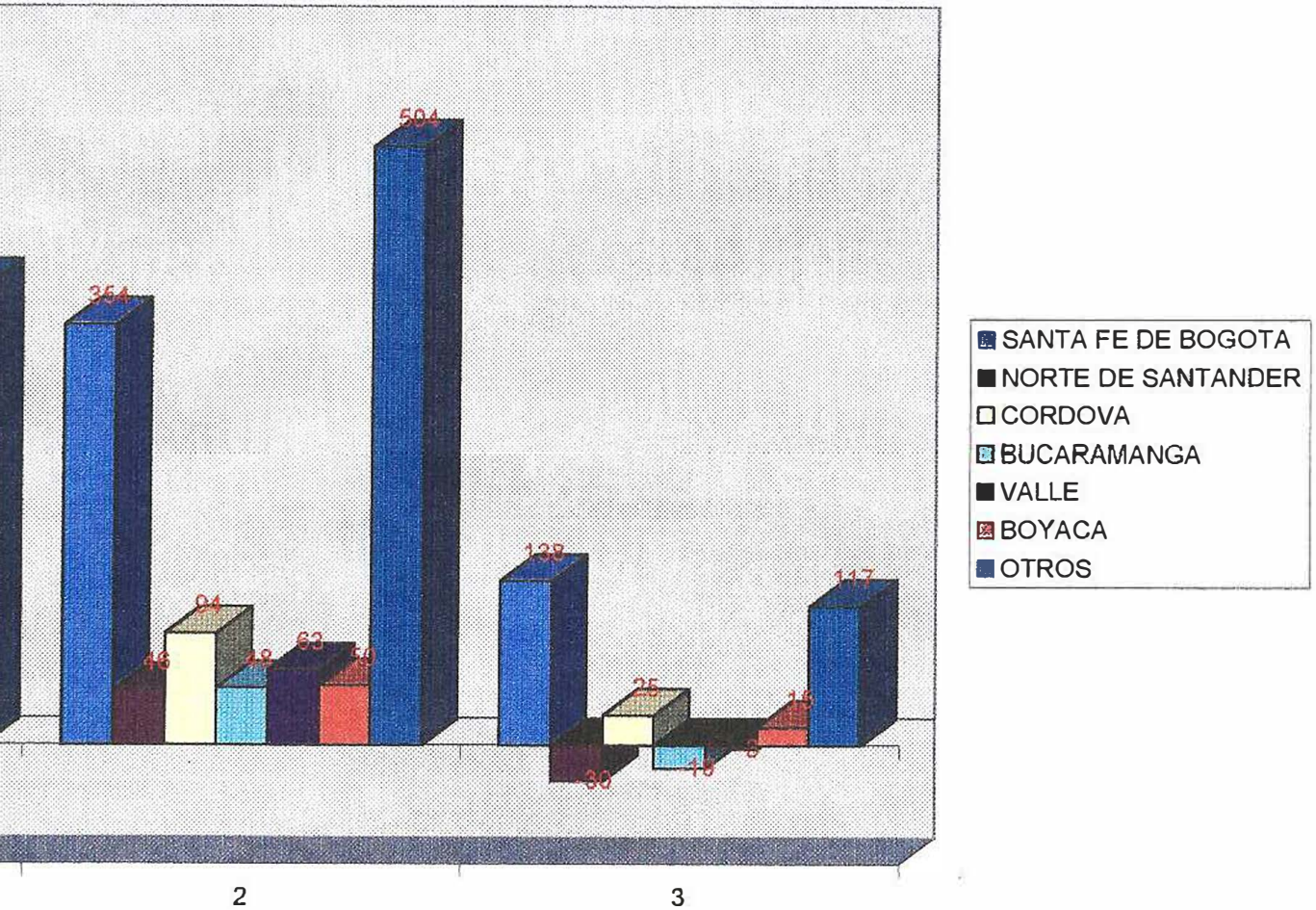

TOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL PUDOR SEXUAL

	TOTAL 1994	PARTIC. (%) EN 1994
ELITOS	212,017	
RELACION AL TOTAL DE DELITOS		1.11
EL TITULO	2,355	
AJES DE LAS MODALIDADES EN EL DELITO		
OLENTO (VIOLENCIA CARNAL)	1,273	54.06
	411	17.45
BUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS	379	16.09
ENTO	169	7.18
ANTE ENGAÑO	32	1.36
BUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR	29	1.23
	62	2.63
: PRESENCIA (ACCESO CARNAL VIOLENTO)		
TA D. C.	354	21.81
DER	46	3.61
	94	7.38
ANA DE BUCARAMANGA	48	3.77
	63	4.95
	62	4.87
	52	4.08
	50	3.93
	504	39.59

ALISTICA POLICIA NACIONAL

DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL PUDOR SEXUAL 1994

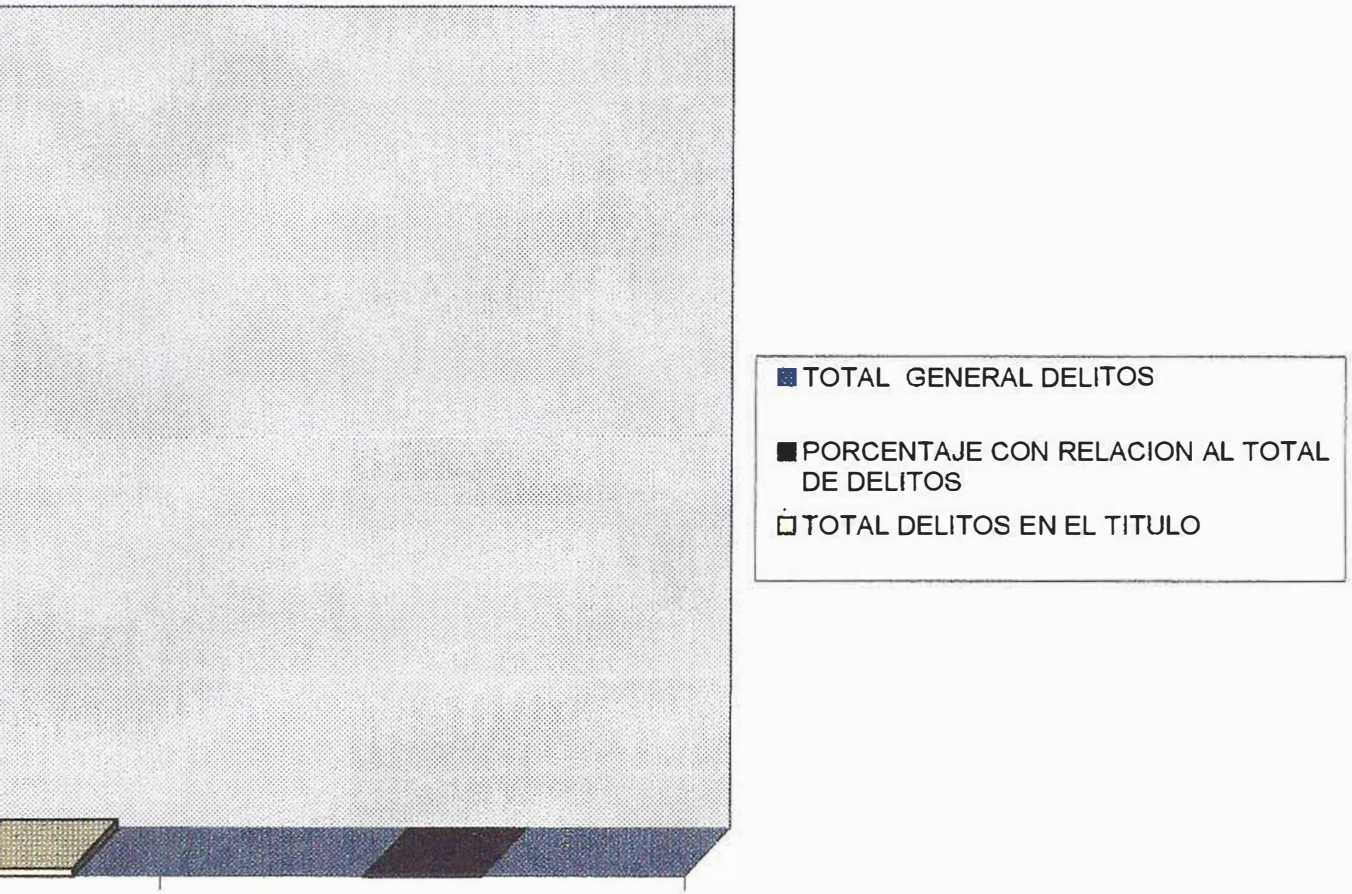

OS Y PORCENTAJES DE LAS MODALIDADES EN EL DELITO

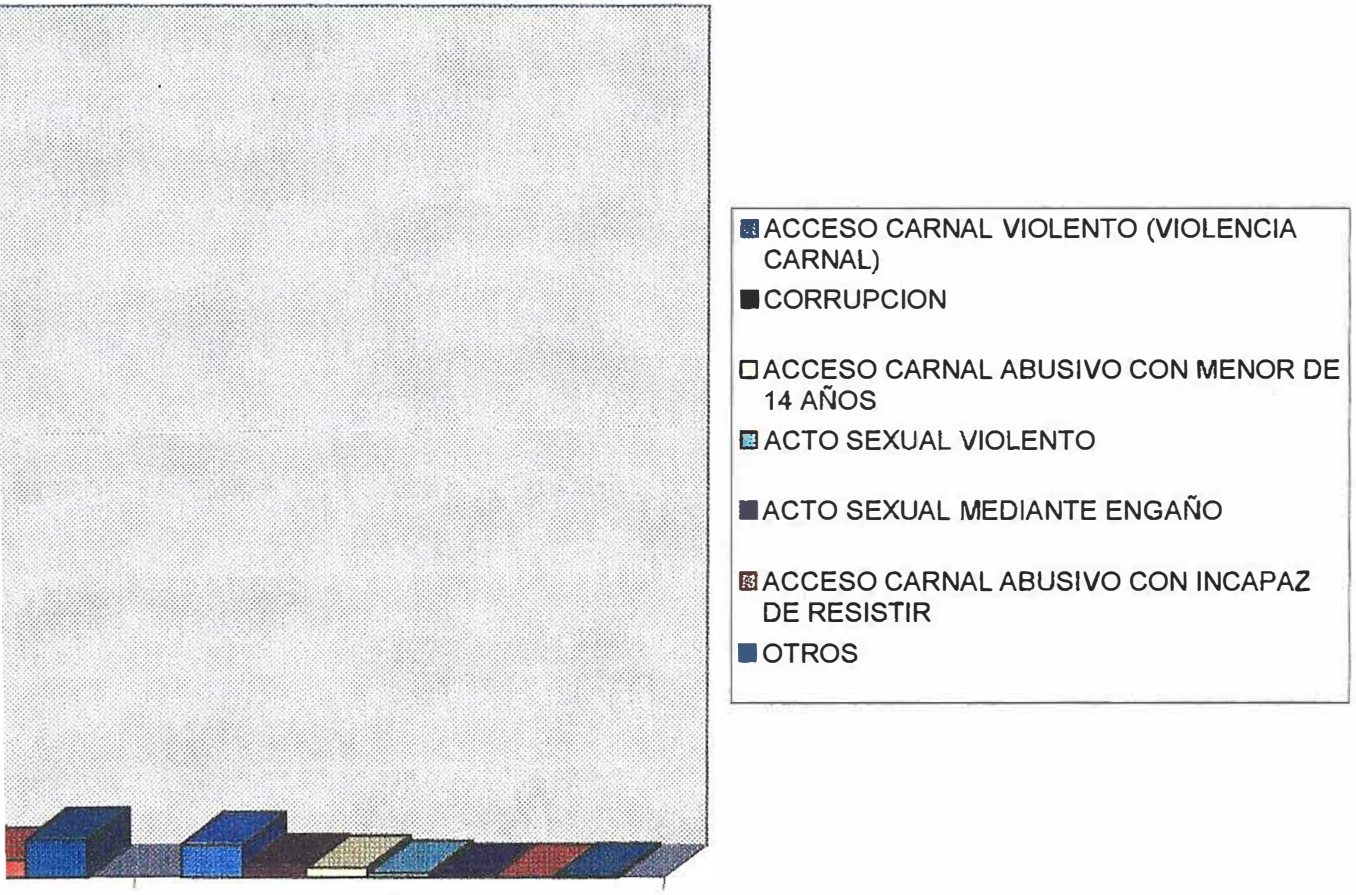

ZONAS CON MAYOR PRESENCIA (ACCESO CARNAL VIOLENTO)

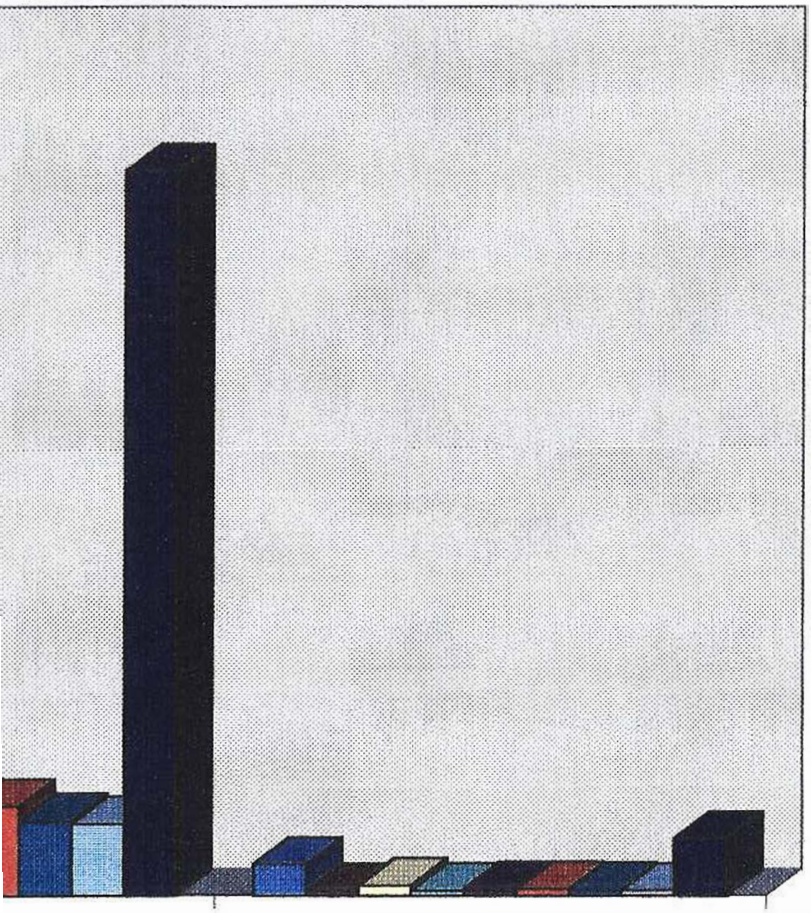

- SANTAFE DE BOGOTA D. C.
- NORTE DE SANTANDER
- CORDOBA
- AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
- VALLE
- MEDELLIN A.M
- CUNDINAMARCA
- BOYACA
- OTROS

3 COMPARATIVA DE LOS AÑOS 1.994/1.995	TOTAL 1994	TOTAL 1995	DIFERENCIA
GENERAL DE DELITOS	212,017	223,101	11,084
DE DELITOS EN EL TITULO	2,355	2,190	-165
O CARNAL VIOLENTO	1,273	1,353	80
CON MAYOR PRESENCIA (ACCESO CARNAL VIOLENTO)			
FE DE BOGOTA AM	354	333	-21
VA	94	103	9
	63	72	9
A	50	59	9
	504	496	-8

E : CRIMINALISTICA POLICIA NACIONAL

GRAFICA COMPARATIVA DE LOS AÑOS 1.994/1.995

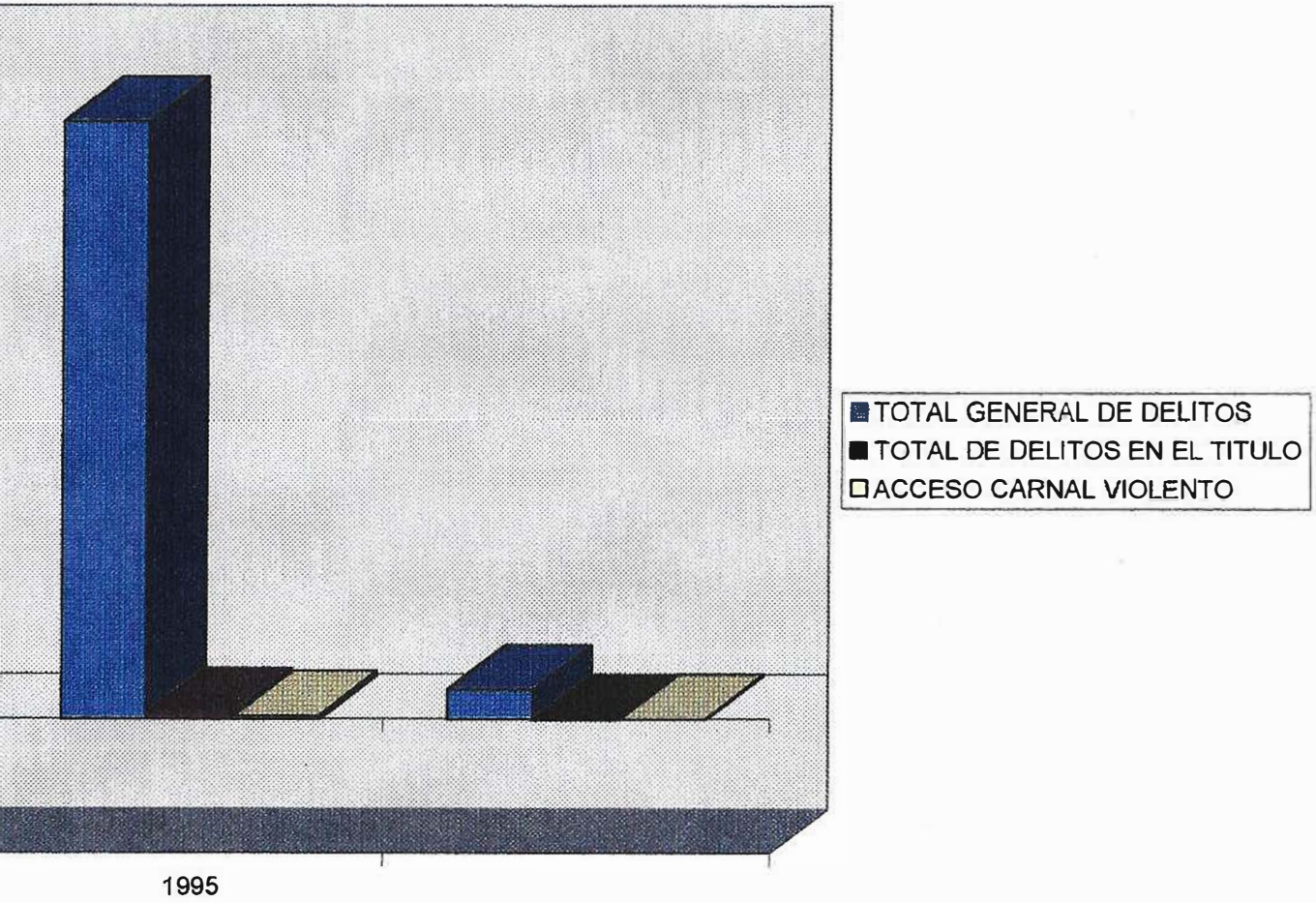

NAS CON MAYOR PRESENCIA (ACCESO CARNAL VIOLENTO)

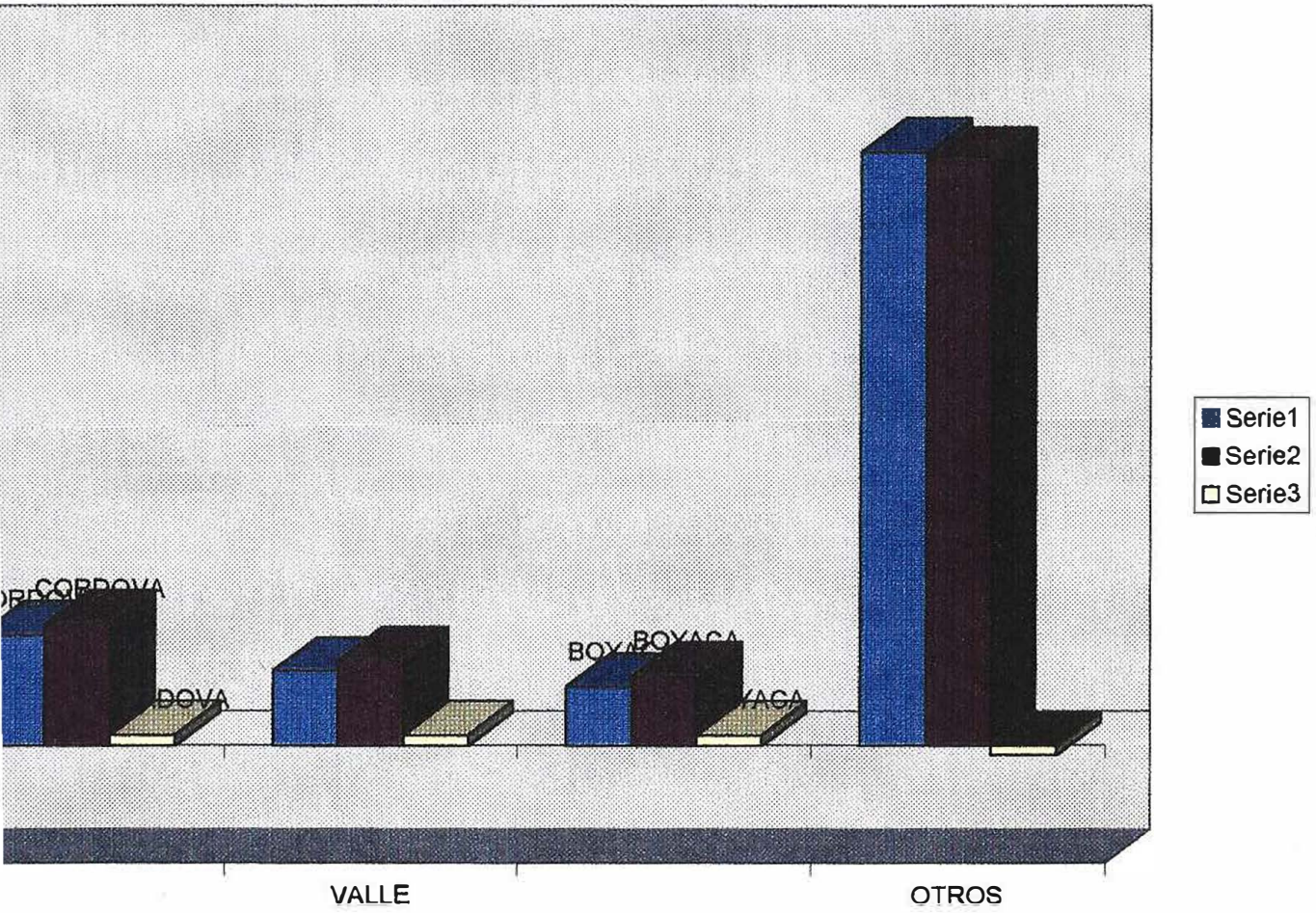

LITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL PUDOR SEXUAL EN1.995	TOTAL 1,995	PARTICIPACION (%) en 1.995
RAL DELITOS	223,101	
E CON RELACION AL TOTAL DE DELITOS		0.98
OS EN EL TITULO	2,190	
RCENTAJES DE LAS MODALIDADES EN EL TITULO		
RNAL VIOLENTO (VIOLENCIA CARNAL)	1,353	61.78
N	275	12.56
RNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS	262	11.96
L VIOLENTO	227	10.37
RNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR	31	1.42
L MEDIANTE ENGAÑO	22	0.99
	20	0.91
MAYOR PRESENCIA,ACCESO CARNAL VIOLENTO		
	333	24.61
	112	8.28
	103	7.61
	72	5.32
	68	5.03
	59	4.36
	56	4.14
	54	3.99
	496	36.66

IMINALISTICA POLICIA NACIONAL

DE DELITO CONTRA LA LIBERTAD Y EL PUDOR SEXUAL EN 1.995

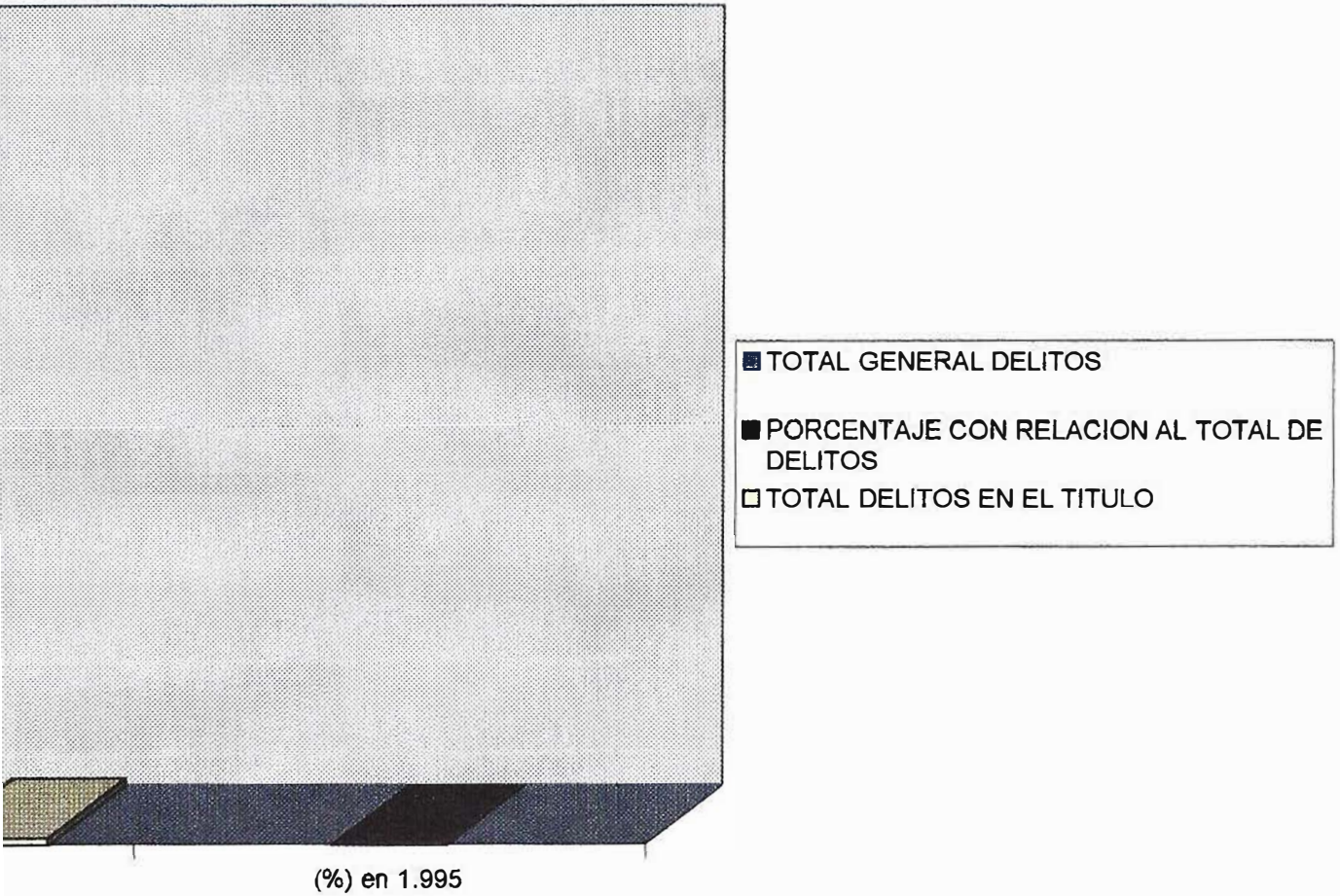

CASOS Y POCENTAJES DE LAS MODALIDADES EN EL TITULO

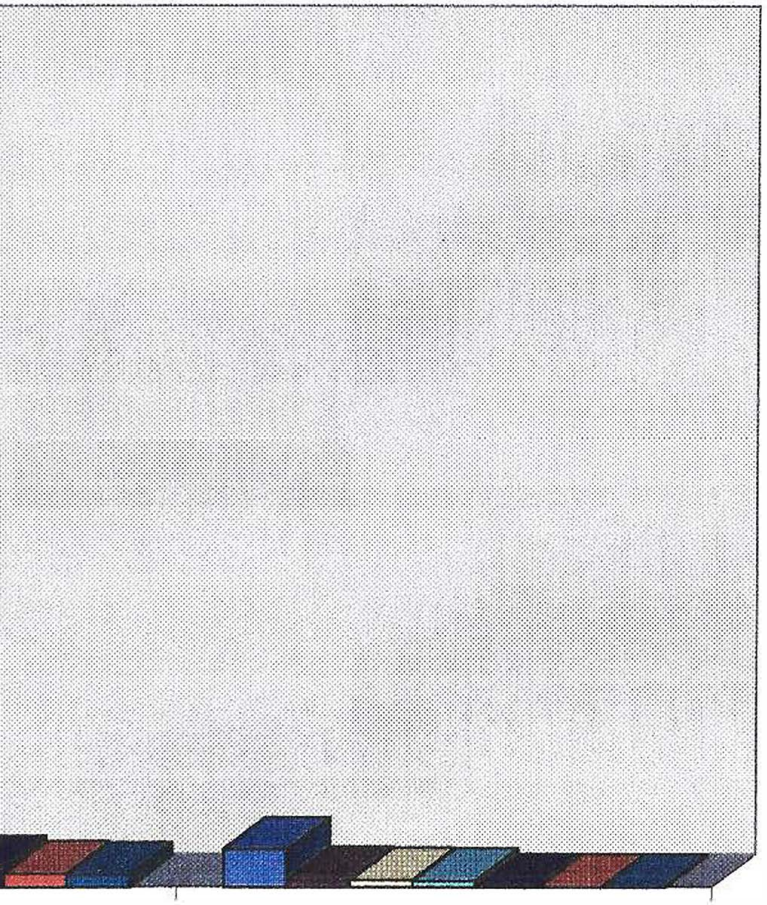

- ACCESO CARNAL VIOLENTO (VIOLENCIA CARNAL)
- CORRUPCION
- ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
- ACTO SEXUAL VIOLENTO
- ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR
- ACTO SEXUAL MEDIANTE ENGAÑO
- OTROS

ZONAS CON MAYOR PRESENCIA (ACCESO CARNAL VIOLENTO)

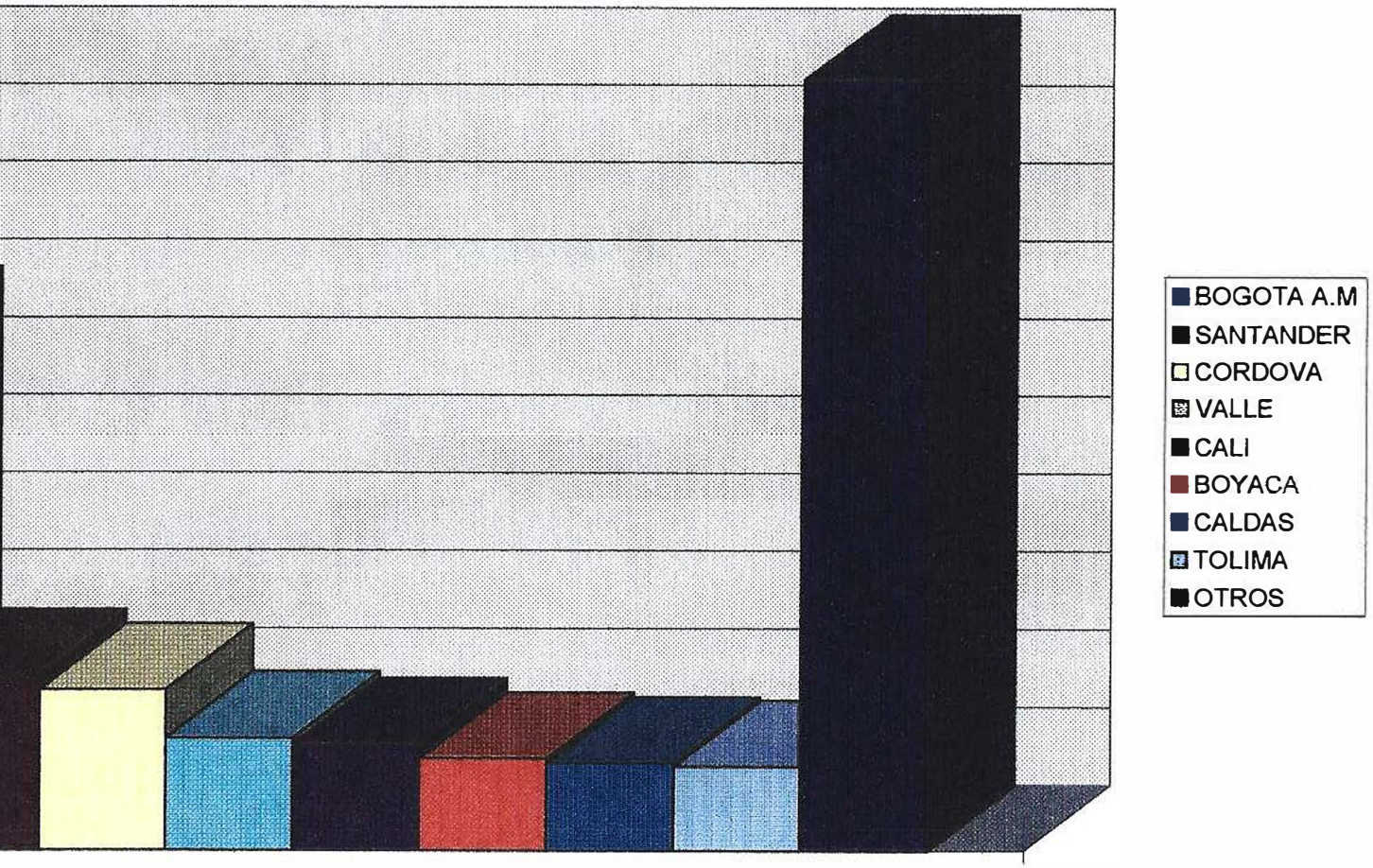

TABLA 5
PERSONAS APREHENDIDAS POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL PUDOR SEXUAL. EN 1995.

		TOTAL
ACCESO CARNAL VIOLENTO		395
ACTO SEXUAL VIOLENTO		40
ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN LA CAPACIDAD DE RESISTIR		6
ACCESO CARNAL MEDIANTE ENGAÑO		7
ACTO SEXUAL MEDIANTE ENGAÑO		4
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS		158
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR		8
CORRUCCION		93
INDUCCION A LA PROSTITUCION		3
CONSTREÑIMIENTO A LA PROSTITUCION		3
ESTIMULOS A PROSTITUCION DE MENORES		7

FUENTE : CRIMINALISTICA POLICIA NACIONAL

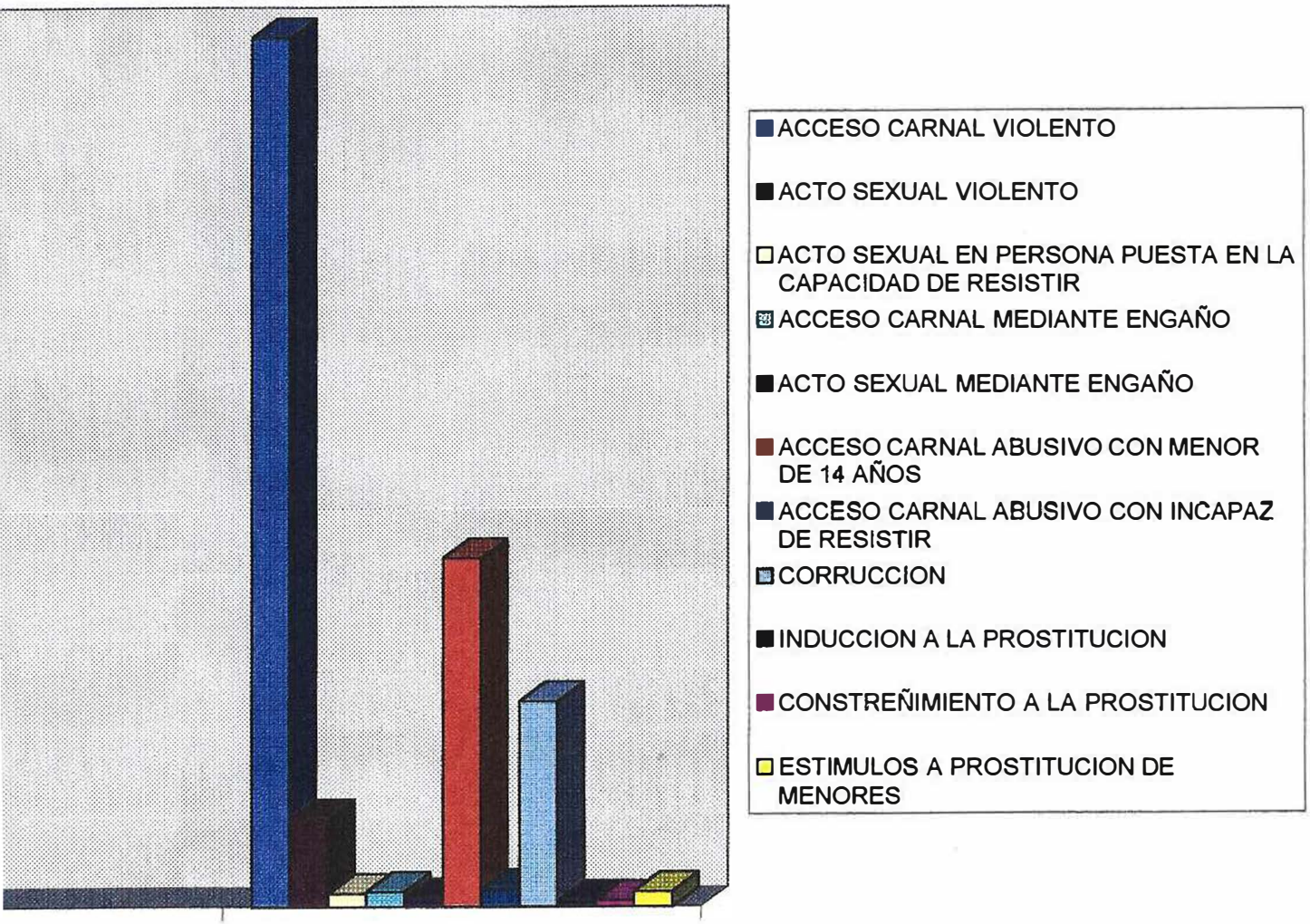
ACCESO CARNAL VIOLENTO
ACTO SEXUAL VIOLENTO
ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN LA CAPACIDAD DE RESISTIR
ACCESO CARNAL MEDIANTE ENGAÑO
ACTO SEXUAL MEDIANTE ENGAÑO
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR
CORRUCCION
INDUCCION A LA PROSTITUCION
CONSTREÑIMIENTO A LA PROSTITUCION
ESTIMULOS A PROSTITUCION DE MENORES